

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 26/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, con el número de folio 310579123000917, en la cual requirió lo siguiente: ***“Informe por escrito quien es la persona o empresa que tiene la concesión del servicio del programa “En Bici” que se ofrece en la ciudad de Mérida y que arrancó en mayo del 2023.***

Explique por escrito la modalidad del acuerdo que se tiene con la persona o empresa que provee y ofrece el servicio del programa “En Bici” en la ciudad de Mérida desde mayo del 2023.

Copia del convenio, contrato o cualquier otro tipo de acuerdo que se haya establecido entre el Ayuntamiento de Mérida y la persona física o empresa que tenga a su cargo la prestación del servicio del programa “En Bici” que está en funciones desde mayo del 2023.

Informe por escrito cuánto le cuesta al municipio de Mérida (de mayo del 2023 a la fecha de la presente solicitud) la operación, funcionamiento, mantenimiento del programa “En Bici” que se ofrece en la capital del estado desde mayo del 2023.

Informe por escrito quién es el propietario de las bicicletas que están en funcionamiento del programa “En Bici”.

Informe por escrito cuántas bicicletas están en funcionamiento en el programa “En Bici”, cuántas bici estaciones hay en Mérida y en qué puntos están distribuidas. También, informe por escrito las sanciones o multas que se han impuesto por el mal uso de las bicicletas del programa “En Bici”.

Informe por escrito el presupuesto que se destinó al programa “En Bici” en 2023 y el monto que se ha asignado del presupuesto del municipio de Mérida para dicho programa en 2024” (Sic).

Acto reclamado: La entrega de información incompleta.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El doce de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El quince de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

Áreas del Sujeto Obligado que resultaron competentes: La Dirección de Gobernación, la Secretaría Municipal y la Dirección de Finanzas y Tesorería.

Conducta: En fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, en fecha quince del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos compete, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de enero del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

Como primer punto, resulta menester señalar que de una nueva lectura efectuada al escrito de inconformidad remitido por la parte recurrente en fecha quince de enero del año en curso, se advirtió que el hoy recurrente manifestó: **“No se responde ninguna de las preguntas en la solicitud de información [...] solo se me proporciona un contrato de arrendamiento de la aplicación...”**; en ese sentido, al precisar lo anterior, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie recaen en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente de conformidad a la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de la Materia.

Ahora bien, del análisis e interpretación efectuados a la solicitud de acceso con folio número 310579123000917, resulta posible establecer que la parte solicitante, desea obtener los documentos que le permitan conocer la información siguiente:

- a) la persona o empresa que tiene la concesión del servicio del programa “En Bici” que se ofrece en la ciudad de Mérida y que arrancó en mayo del 2023.**
- b) la modalidad del acuerdo que se tiene con la persona o empresa que provee y ofrece el servicio del programa “En Bici” en la ciudad de Mérida desde mayo del 2023.**
- c) Copia del convenio, contrato o cualquier otro tipo de acuerdo que se haya establecido entre el Ayuntamiento de Mérida y la persona física o empresa que tenga a su cargo la prestación del servicio del programa “En Bici” que está en funciones desde mayo del 2023.**
- d) cuánto le cuesta al municipio de Mérida (de mayo del 2023 a la fecha de la presente solicitud) la operación, funcionamiento, mantenimiento del programa “En Bici” que se ofrece en la capital del estado desde mayo del 2023.**
- e) Nombre del propietario de las bicicletas que están en funcionamiento del programa “En Bici”.**
- f) cuántas bicicletas están en funcionamiento en el programa “En Bici”, cuántas bici estaciones hay en Mérida y en qué puntos están distribuidas.**
- g) sanciones o multas que se han impuesto por el mal uso de las bicicletas del programa “En Bici”.**

h) Informe por escrito el presupuesto que se destinó al programa “En Bici” en 2023 y el monto que se ha asignado del presupuesto del municipio de Mérida para dicho programa en 2024

Establecido lo anterior, del análisis realizado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que mediante el oficio número DG/002/2024 de fecha dos del citado mes y año, el **Director de Gobernación**, se pronunció respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa, en los siguientes términos:

“...

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Movilidad Urbana, de la Dirección de Gobernación, toda vez que no se ha recibido, generado, ni resguardado documento alguno en los archivos de esta unidad administrativa que contenga la información de la forma en la que la solicita el ciudadano, se declara la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el art. 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

No obstante lo anterior, y en aras de la transparencia se adjunta al presente una copia simple del contrato ADM/SI/DJ/ARR/85/2023, correspondiente al arrendamiento del software “EN BICI” que permite el funcionamiento mensual adecuado del sistema de bicicleta pública, software con' capacidad para administrar y operar vehículos inteligentes geolocalizados, mismo que se adjunta al presente de la forma en la que se encuentra en los archivos de estas Unidades Administrativas; asimismo, se informa que al día de hoy se encuentran operando 600 bicicletas en 74 bici estaciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

...” (sic)

Establecido lo anterior, en primer lugar, resulta procedente valorar la información que fuera puesta a disposición de la parte solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día doce de enero del presente año; en ese sentido, previa lectura realizada a la documental aludida, se advierte que versa en la copia simple del contrato de arrendamiento marcado con el número ADM/SI/DJ/ARR/85/2023, de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán, y la persona moral denominada SICREX Soluciones Tecnológicas, S.A. de C.V.; cuyo objeto es “Arrendamiento del Software “EN BICI” que permite el funcionamiento mensual adecuado del Sistema de Bicicleta Pública, software con capacidad para administrar y operar 300 vehículos inteligentes geolocalizados.”.

En ese sentido, de la información de mérito, se observa lo peticionado en los incisos a), b), c) y f) de la solicitud de acceso que nos ocupa; esto es, a través de la copia simple del contrato de arrendamiento de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, resulta posible conocer los contenidos de información siguientes: a) *la persona o empresa que tiene la concesión del servicio del programa “En Bici” que se ofrece en la ciudad de Mérida y que arrancó en mayo del 2023*; b) *la modalidad del acuerdo que se tiene con la persona o empresa que provee y ofrece el servicio del programa “En Bici” en la ciudad de Mérida desde mayo del 2023*; y c) *copia del convenio, contrato o cualquier otro tipo de acuerdo que se haya establecido entre el*

Ayuntamiento de Mérida y la persona física o empresa que tenga a su cargo la prestación del servicio del programa “En Bici” que está en funciones desde mayo del 2023.

De igual manera, de las manifestaciones contenidas en el oficio marcado con el número ADM/SI/DJ/ARR/85/2023, de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, señaladas por el Director de Gobernación del Municipio de Mérida, se establece la respuesta a la información atinente a: “f) *cuántas bicicletas están en funcionamiento en el programa “En Bici”, cuántas bici estaciones hay en Mérida y en qué puntos están distribuidas*”; señalando el titular del área competente, que esta corresponde a “**600 bicicletas en 74 bici estaciones**”.

En segundo lugar, mediante la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se advirtió la pretensión del **Director de Gobernación**, de señalar la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, refiriendo sustancialmente “**que no se ha recibido, generado, ni resguardado documento alguno en los archivos de esta unidad administrativa que contenga la información de la forma en la que la solicita el ciudadano**”.

Asimismo, el **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, mediante el ACTA DE LA BICENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 TRANSPARENCIA, de fecha doce de enero del presente año, procedió a confirmar la inexistencia de la información referida por el Director de Gobernación, puntualizando sustancialmente lo que sigue:

“...

●**310579123000917** el folio de seguimiento de solicitud de acceso a la información, formulada a través de la Unidad de Transparencia el pasado veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, a las once horas con cuarenta y dos minutos, en la cual se requirió de manera literal lo siguiente:

...

Mediante el oficio DG/002/2024 de fecha dos de enero del año dos mil veinticuatro, la Dirección de Gobernación, en lo que respecta a sus competencias y funciones por las razones que en el mismo se señalaron, **declaró la inexistencia** de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que no se ha recibido, generado, ni resguardado documento alguno en los archivos de esa Unidad Administrativa que contenga la información de la forma en la que la solicita el ciudadano.

...

- Previo análisis y valoración del oficio anteriormente mencionado de la Dirección de Gobernación, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 15, 16 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y artículo 2 del Manual Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, el Director de Gobernación, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, se excusó y se abstuvo de votar, toda vez que la solicitud que nos ocupa fue atendida por la Unidad Administrativa que se encuentra a su cargo, esto de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. En ese sentido, la excusa fue

aceptada por los miembros del Comité, y por mayoría de votos de los demás integrantes del Comité, se **CONFIRMÓ** la declaración de inexistencia de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Dirección de Gobernación, área competente para dicho caso y por las siguientes razones a saber:

En primera, porque el área requerida fue quien conforme a sus facultades y competencias pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el turnar la solicitud de acceso a las áreas competentes, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente a turnar la solicitud de acceso a la Dirección de Gobernación.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no sólo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos de la Dirección competente, sino que también, dicha búsqueda se extendió a sus subdirecciones y áreas.

De manera que si el área administrativa competente efectuó sendas búsquedas exhaustivas y detalladas de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos como en los de sus subdirecciones y departamentos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resultó que la misma no existe y que por lo tanto resultó procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...” (sic)

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia de información, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, de conformidad a los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, siendo que deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente

posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Establecido lo anterior, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados para declarar la inexistencia de la información petitionada mediante la solicitud de acceso con folio número 310579123000917, por las consideraciones que serán expuestas en los párrafos subsecuentes.

En ese sentido, es de señalar que si bien el Sujeto Obligado, instó a la **Dirección de Gobernación** para efectos que procediera a la búsqueda de la información requerida; lo cierto es, que esta se limitó en señalar la inexistencia de la información solicitada, en los términos en que fuera requerida por el particular, esto es, en un documento que contenga los requerimientos de información descritos en la solicitud de acceso que nos ocupa; sin fundamentar o motivar la inexistencia de otros documentos a través de los cuales el hoy recurrente, pueda conocer la información que desea conocer, o bien, en especificar las circunstancias que dieron origen a su inexistencia en sus archivos, pronunciándose de manera puntual respecto a todos y cada uno de los incisos contenidos en la propia solicitud; por lo que su respuesta carece de congruencia y exhaustividad con lo requerido.

Asimismo, si bien el **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, confirmó la inexistencia de la información señalada por la **Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento de Mérida**, lo cierto es, que el referido **Comité de Transparencia** se limitó en hacer suyas las manifestaciones vertidas por el Área, sin aportar los elementos suficientes que brindaren certeza jurídica al ciudadano, respecto a la inexistencia referida, es decir, sin aportar mayores elementos a efecto de fundamentar y motivar las causas que dieron lugar a la inexistencia de la información, esto es, precisando los motivos y fundamentos legales por los cuales en la **Director de Gobernación** no obra la información requerida; contraviniendo lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que su conducta no brinda certeza al solicitante respecto a la información que desea acceder, causando incertidumbre respecto a la misma, y coartando el derecho de acceso del particular.

Establecido todo lo anterior, en la especie, resulta evidente que el Sujeto Obligado únicamente suministró al particular a través del contrato de arrendamiento en alusión los contenidos de información:

“a) la persona o empresa que tiene la concesión del servicio del programa “En Bici” que se ofrece en la ciudad de Mérida y que arrancó en mayo del 2023.

b) la modalidad del acuerdo que se tiene con la persona o empresa que provee y ofrece el servicio del programa “En Bici” en la ciudad de Mérida desde mayo del 2023.

c) Copia del convenio, contrato o cualquier otro tipo de acuerdo que se haya establecido entre el Ayuntamiento de Mérida y la persona física o empresa que tenga a su cargo la prestación del servicio del programa “En Bici” que está en funciones desde mayo del 2023.

f) cuántas bicicletas están en funcionamiento en el programa “En Bici”, cuántas bici estaciones hay en Mérida y en qué puntos están distribuidas.”

Ya que en cuanto a los diversos:

“d) cuánto le cuesta al municipio de Mérida (de mayo del 2023 a la fecha de la presente solicitud) la operación, funcionamiento, mantenimiento del programa “En Bici” que se ofrece en la capital del estado desde mayo del 2023.

e) Nombre del propietario de las bicicletas que están en funcionamiento del programa “En Bici”.

g) sanciones o multas que se han impuesto por el mal uso de las bicicletas del programa “En Bici

h) Informe por escrito el presupuesto que se destinó al programa “En Bici” en 2023 y el monto que se ha asignado del presupuesto del municipio de Mérida para dicho programa en 202 ”.

No emitió pronunciamiento alguno, ya sea sobre su existencia o inexistencia en sus archivos, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

No se omite manifestar a la autoridad que en cuanto al contenido e) deberá tomar en cuenta, la nota periodística visible en el link siguiente: <https://cicloturixes.org/el-sistema-de-bicis-compartidas-de-merida/>, de donde se puede observar en su parte medular lo siguiente:

"En bici" será manejada por una empresa china llamada Mobike que opera desde 2015 en todo el mundo con más de 200 millones de usuarios en ciudades como Beijing, Londres, Berlín, Singapur, Florencia, Sidney y CDMX. La empresa ha podido adquirir experiencia en estos años y no ha quedado exenta de escándalos en cuanto al manejo de la confidencialidad de sus datos por ejemplo.

El sistema Mobike a diferencia de otros, se caracteriza por no tener anclaje, esto quiere decir que no hay un módulo específico para dejar las bicis, pero sí tiene lugares asignados para estacionarlas y evitar que se dejen "tiradas" en cualquier calle. La empresa que opera estas bicicletas tiene el compromiso de mantenerlas en buen estado, el compromiso de cuidarlas obviamente recae en la comunidad. Los próximos tres meses el sistema será gratuito, no ha pasado ni una semana y ya tenemos quejas de cobros indebidos por la aplicación, de bicicletas "tiradas" en la calle, que no son nuevas o que son muy lentas. Se trata de un periodo de pruebas en el que los usuarios determinarán qué tan eficiente y útil es el sistema y permitirá a la empresa y al Ayuntamiento hacer ajustes. Como cualquier producto del mercado si el sistema no funciona económicamente o no es bien defendido por los ciudadanos ante políticos oportunistas que con tal de ganar votos prometen quitar ciclovías, el sistema dejará de funcionar. Ya ha pasado en algunas ciudades. El Ayuntamiento sabe bien que las bicis compartidas son buenas para la ciudad por lo tanto deben promoverlas e invertir recursos no sólo para que el sistema no fracase, sino que se extienda a otras zonas. De todas las capitales de México, Mérida es la más bicicletera, yo no tengo dudas de que "En Bici" será todo un éxito. Así sea.

Así también, la diversa, visible en la liga electrónica: <https://laverdadnoticias.com/yucatan/Merida-contara-con-300-bicicletas-publicas-de-Mobike-20230511-0254.html>, que en su parte conducente se inserta a continuación:

La instalación de un **sistema de bicicletas públicas** en una ciudad que en expansión como **Mérida**, traerá beneficios a la **movilidad** de cientos de personas, pero éste se debe implementar de forma ordenada y analizando todos los datos disponibles, para que el proyecto tenga éxito y sea adoptado por los meridianos, opinó el presidente de la asociación civil **Cicloturixes**, Everardo Flores Gómez.

En entrevista con **La Verdad Noticias**, el especialista señaló que será la próxima semana cuando el Ayuntamiento de **Mérida** anunciará el lanzamiento del nuevo servicio, que comenzará con aproximadamente 300 bicicletas de la empresa **Mobike**, las cuales contarán con áreas de aparcamiento cerca de la plaza grande, el Paseo de Montejo y el Gran Museo del Mundo Maya.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis siguiente:

Registro digital: 2017009

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.110 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos [88](#), [197](#), [210-A](#) y [217 del Código Federal de Procedimientos Civiles](#), así como [46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo](#), se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página

de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez.

Es decir, de los boletines electrónicos localizados en los sitios de internet en cita, se puede advertir que se realizó la publicación de una nota en la página oficial de la asociación civil Cicloturixes, en la cual informan que el programa en “bici” será manejado por una empresa china de nombre Mobike, así también, la diversa que establece: que el Ayuntamiento comenzó el lanzamiento del nuevo servicio en bici con 300 bicicletas de la empresa Mobike.

En esa tesitura, si bien los boletines de noticias tienen valor probatorio *indiciario*, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente relacionado con la información vinculada con el contenido e) en referencia, lo cierto es que, permiten advertir la probable existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, pues este ebiera contar con los documentos comprobatorios que justifiquen la adquisición de las bicicletas para el programa: “en bici”

Adicionalmente, la autoridad prescindió instar a la **Secretaría Municipal** y a la **Dirección de Finanzas y Tesorería** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, las otras áreas competentes, para efectos que en atención a sus atribuciones y funciones, realizaren la búsqueda de la información requerida; lo anterior, toda vez que de la consulta la normatividad expuesta en la presente determinación, resultan competentes para conocer de la misma; contraviniendo en consecuencia lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio número UT/078/2024 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual rindiera alegatos en el presente medio de impugnación; procedió a reiterar su respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día doce del mes y año referidos; esto es, que la autoridad responsable, mediante las constancias remitidas, no pretendió ni tuvo la intención de modificar o revocar el acto reclamado por el particular, por lo que este Órgano Garante no emitirá pronunciamiento alguno.

SENTIDO: Se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Gobernación**, y por primera ocasión a la **Secretaría Municipal** y a la **Dirección de Finanzas y Tesorería** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; para efectos que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en cuanto a los contenidos:

“d) cuánto le cuesta al municipio de Mérida (de mayo del 2023 a la fecha de la presente solicitud) la operación, funcionamiento, mantenimiento del programa “En Bici” que se ofrece en la capital del estado desde mayo del 2023.

e) Nombre del propietario de las bicicletas que están en funcionamiento del programa “En Bici.

g) sanciones o multas que se han impuesto por el mal uso de las bicicletas del programa “En Bici. Y

h) Informe por escrito el presupuesto que se destinó al programa “En Bici” en 2023 y el monto que se ha asignado del presupuesto del municipio de Mérida para dicho programa en 2024.”

y procedan a su entrega, o bien, para efectos que se pronuncien respecto a su inexistencia de manera fundada y motivada, esto es, efectuar la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y proporcionar las razones, motivos o circunstancias especiales que se tomó en cuenta para sostener que en efecto, en los archivos del área, no existe la información solicitada atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

- II. **Inste** de nueva cuenta al **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para efectos que, en atención a la respuesta proporcionada por las áreas señaladas en el punto anterior, modifique su determinación respecto a la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, fundando y motivando su proceder en términos de lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.
- III. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Área señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico designado por aquél, esto, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con número de folio 310579123000917; e

V. Informe al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 25/ABRIL/2024.
AJSC/JAPC/HNM.